

Expediente: 1317/24

Carátula: **TORREJON MIGUEL FRANCISCO C/ PASTRANA MARIA FERNANDA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **06/11/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - PASTRANA, MARIA FERNANDA-DEMANDADO

20368393240 - TORREJON, MIGUEL FRANCISCO-ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 1317/24



H106018179432

**JUICIO: TORREJON MIGUEL FRANCISCO c/ PASTRANA MARIA FERNANDA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 1317/24 - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I**

**San Miguel de Tucumán, 05 de noviembre de 2024.**

Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 01/11/2024 presentado por la Sra. Agente Fiscal de la 1ra. nominación:

A) Téngase por contestada la vista conferida.

B) De la compulsa de las presentes actuaciones se advierten indicios que permiten presumir la existencia de una "relación de consumo" (art. 1,2,3 de la ley 24.240-modif. por ley 26.361; art. 1094, 1095 CCyCN; art. 127 CPCCT). Para arribar a esta conclusión se tiene en cuenta el monto por el cual ha sido emitido el instrumento no es excesivamente significativo, como así también la multiplicidad de procesos que de igual tenor al presente ha iniciado el accionante en esta jurisdicción. Estas circunstancias son demostrativas del actuar de quien profesionalmente, aún en el marco de la informalidad, se dedica a conceder préstamos de dinero, quedando de tal modo encuadrado dentro del concepto de proveedor dado por la LDC en su art. 2, toda vez que la mecánica contractual utilizada revela que el acreedor, por realizar una actividad financiera profesional, queda comprendido en el citado precepto aunque lo haga ocasionalmente. Por tanto, a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una ley de orden público (art. 64., ley 24240), y conforme las facultades conferidas por el ordenamiento procesal (art. art. 125, 128 y 135 inc. 4 del CPCCT), **PREVIO a todo trámite**, se requiere que la actora: a) integre el título con los antecedentes documentales que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la ley N° 24.240; de lo contrario, b) desvirtúe la presunción sobre la financiación de una operación de consumo (art. 37, inc. "c", art. 53, Ley 24240). **Asimismo adjunte la documentación complementaria en formato PDF y comparezca la parte interesada por ante el Juzgado a fin de acompañar la misma en formato físico.** JA 1317/24

Actuación firmada en fecha 05/11/2024

Certificado digital:

CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.